

por el Tribunal de Selección para cubrir 20 plazas de Celadores convocadas el 4 de julio de 1989 por la Dirección Provincial del Insalud de Albacete, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio de la Rubia Rojas y don José Luis Lorenzo Alonso, contra la resolución de la Dirección Provincial del Insalud de Albacete de fecha 26 de abril de 1990, que publicó la relación de aspirantes aprobados por el Tribunal de Selección para cubrir 20 plazas de Celadores en las Instituciones sanitarias de la provincia de Albacete, convocadas el 4 de julio de 1989, y entre cuyos aprobados no figuraban aquellos; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1753** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 825/1989 interpuesto contra este Departamento por don José María Beltrán de Heredia y Onís.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 10 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 825/1989, promovido por don José María Beltrán de Heredia y Onís, contra resolución expresa de este ministerio por la que se deniega en reposición la percepción del complemento específico por dedicación exclusiva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso y la demanda y anulamos en lo necesario los actos administrativos que impugna el recurso por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico, y declaramos el derecho del demandante don José María Beltrán de Heredia y Onís al reconocimiento de su derecho al régimen de "dedicación exclusiva", con el correspondiente complemento retributivo específico en su condición de Facultativo integrado en el Régimen Estatutario de la Seguridad Social con efectos desde el día 27 de noviembre de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1754** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 962/1989 interpuesto contra este Departamento por don Miguel Carrero López.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 962/1989, promovido por don Miguel Carrero López, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Fernández Porto en representación

de don Miguel Carrero López contra resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de junio de 1988 que como autor de falta grave le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de seis meses, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición; las declaramos nulas en parte por no ajustarse a Derecho y rebajamos la sanción de suspensión de empleo y sueldo a un mes; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1755** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 184/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Africa Adán Martínez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 184/1991, promovido por doña Africa Adán Martínez, contra resolución tácita de este Ministerio, por lo que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente como titular de una oficina de Farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En virtud de todo lo expuesto fallamos que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Africa Adán Martínez, debemos declarar y declaramos disconformes a derecho los actos impugnados en este proceso, consistentes en Resolución de 16 de noviembre de 1989, mediante la cual el señor Director general de Farmacia y Productos Sanitarios imponía a la mencionada recurrente una multa de 200.000 pesetas por la comisión de una falta muy grave en grado mínimo y en la confirmación de tal resolución por vía de silencio desestimatorio de la alzada entablada ante el señor Ministro de Sanidad y Consumo.

Y acogiendo parcialmente las pretensiones de la demanda, declaramos la nulidad de los actos reseñados, dejándolos sin efecto y acordando en su lugar que la demandante debe estimarse incurso en una falta grave en grado mínimo, por la cual procede imponerla una multa de 15.000 pesetas.

Ello sin imposición expresa de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**1756** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1986, interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Obama Abeso.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1986, promovido por don Isidoro Obama Abeso, contra Resolución de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Obama Abeso, contra la resolución de 10 de enero de 1986 del Ministerio de Sanidad y Consumo y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto y rechazando la causa de nulidad, debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho tal resolución; sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

**1757** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.430/1985, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Estévez Guerra.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de enero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.430/1985, promovido por don Emilio Estévez Guerra, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se desestima en reposición la solicitud de compatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos José Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de don Emilio Estévez Guerra, contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 4 de octubre de 1984, por la que se declaró al actor incurso en incompatibilidad respecto de su actividad secundaria como Médico general de Zona de un ambulatorio del INSALUD, y contra la de 24 de mayo de 1985 de la misma Administración, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra aquella, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

**1758** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.778/1987, interpuesto contra este Departamento por don José María Vázquez Pérez,*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2.778/1987, promovido por don José María Vázquez Pérez, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en representación de don José María Vázquez Pérez contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 17 de noviembre de 1986 que impuso al recurrente la sanción de suspensión definitiva del servicio como autor de una falta muy grave y contra la tácita desestimación del recurso de alzada deducido contra aquella, debemos declarar y declaramos dichas

resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulando la sanción impuesta.»

En consecuencia, ordenamos la devolución del expediente administrativo al órgano administrativo sancionador para que suspenda la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial firme en el proceso penal que se tramita por los mismos hechos.

Todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1759** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 457/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Caballero Marín,*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 457/1988, promovido por doña Concepción Caballero Marín, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, iniciador del presente procedimiento, e interpuesto por la representación procesal de la recurrente-demandante, doña Concepción Caballero Marín, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra Resolución de 26 de febrero de 1987 (expediente 8.855), de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo (Ministerio de Sanidad y Consumo), que impuso a aquella una sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses, como Médico Pediatra de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social, INSALUD, por presunta utilización indebida de recetas, actos administrativos que debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin declaración expresa sobre costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1760** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.278, interpuesto contra este Departamento por don Eugenio González Tarjuelo y don Jacobo Benarroch Benatar.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de julio de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.278, promovido por don Eugenio González Tarjuelo y don Jacobo Benarroch Benatar, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción impuesta a los recurrentes, como titulares de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eugenio González Tarjuelo y don Jacobo